



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 10, Número 14

Registro, 17 de diciembre de 2008

CONTENIDO

ACUERDO No. 173 (de 3 de diciembre de 2008) Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas.....	1
ACUERDO No. 174 (de 3 de diciembre de 2008) Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.....	2
ACUERDO No. 175 (de 3 de diciembre de 2008) Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas.....	3
ACUERDO No. 176 (del 16 de diciembre de 2008) Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2008.....	4
ACUERDO No. 177 (del 16 de diciembre de 2008) “Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional.....	5

ACUERDO No. 173
(de 3 de diciembre de 2008)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que compete a la Junta Directiva conforme el numeral 5, acápite f, del artículo 18 de la ley orgánica, aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, normas de contabilidad y tesorería, auditorio de las finanzas, proceso de elaboración del presupuesto y ejecución presupuestaria.

Que el adoptar estrategias de mitigación o neutralización de los riesgos inherentes a la fluctuación en el precio de insumos, en las tasas de interés y en los tipos de cambio de monedas es práctica comúnmente aceptada para administrar, dentro de parámetros conservadores, el flujo de caja de toda empresa.

Que, en consecuencia, la Administración considera conveniente introducir modificaciones al Reglamento de Finanzas para incorporar en el mismo la posibilidad de adoptar medidas que ayuden a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias, de manera que las fluctuaciones en los precios, intereses y monedas no afecten la ejecución del presupuesto en materia de operaciones y de inversiones de capital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona al Reglamento de Finanzas la Sección Cuarta del Capítulo IV “Servicios de Mitigación de Riesgos”, según se establece a continuación:

Sección Cuarta
Servicios de Mitigación de Riesgos

“**Artículo 44.** Previa aprobación de la Junta Directiva, la Autoridad podrá celebrar, con instituciones especializadas en la materia, contratos para efectos de neutralizar o mitigar los riesgos asociados a la fluctuación en el precio de los insumos que adquiera la Autoridad para el funcionamiento, mantenimiento, operación y ampliación del Canal, así como a la

fluctuación en los tipos de interés pactados en los contratos de préstamo o empréstitos u otras obligaciones que contraiga la Autoridad, y en los tipos de cambio de monedas extranjeras frente a las de curso legal en la República de Panamá.

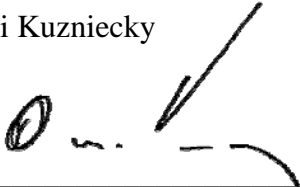
Las entidades que presten los servicios a que se refiere este artículo deberán tener la misma calificación de riesgo que se exige para recibir en depósito fondos de la Autoridad.”

ARTICULO SEGUNDO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes De La Rosa



Secretario

**ACUERDO No. 174
(de 3 de diciembre de 2008)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que compete a la Junta Directiva conforme el numeral 5, acápite f, del artículo 18 de la ley orgánica, aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables a la contratación de servicios especiales, que preste o reciba la Autoridad, así como el otorgamiento de concesiones.

Que el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones define como contratos de servicios especiales aquellos que celebre la Autoridad para desarrollar actividades de consultoría, análisis, estudios y evaluación, así como los referentes a la administración financiera y de riesgos de la Autoridad.

Que el adoptar estrategias de mitigación o neutralización de los riesgos inherentes a la fluctuación en el precio de insumos, en las tasas de interés y en los tipos de cambio de monedas es práctica comúnmente aceptada para administrar, dentro de parámetros conservadores, el flujo de caja de toda empresa.

Que, en consecuencia, la Administración considera conveniente introducir modificaciones al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá para incorporar en el mismo la posibilidad de contratar servicios especializados que ayuden a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias, de manera que las fluctuaciones en los precios, intereses y monedas no afecten la ejecución del presupuesto en materia de operaciones y de inversiones de capital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 15 del artículo 33 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, según se establece a continuación:

“15. La contratación de servicios bancarios, de calificación de riesgo

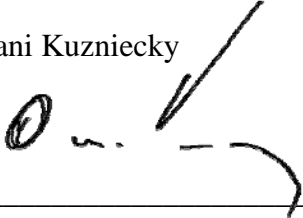
crediticio y servicios especializados de mitigación de los riesgos inherentes a las fluctuaciones en el precio de insumos, tasas de interés y tipos de cambio.”

ARTICULO SEGUNDO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes De La Rosa



Secretario

**ACUERDO No. 175
(de 3 de diciembre de 2008)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápite f, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a criterios y procedimientos relativos a la planificación financiera, las normas de contabilidad y tesorería, al audito de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Finanzas.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Finanzas para incorporar el cambio en el calendario de las legislaturas ordinarias de la Asamblea Nacional, en donde el periodo de sesiones cambia del 1 de marzo al 30 de junio, a del 1 de julio al 31 de octubre, con lo cual el mes de junio, mes en que usualmente se presenta, discute y aprueba el presupuesto en la Asamblea, pasa a ser receso. Por lo que, se propone el traslado de la fecha de presentación del proyecto de presupuesto de la Autoridad del mes de junio al mes de agosto de cada año.

Que esta modificación, a su vez permitirá a la Autoridad optimizar y mejorar los tiempos relacionados con la formulación anual del presupuesto anual moviendo la etapa de desarrollo y presentación de estimados a más tardar en enero, en lugar de noviembre o diciembre previo, reduciendo el tiempo transcurrido entre lo presupuestado y su ejecución, lo que permitiría tener estimados más actualizados y minimizar las posibles variaciones al presupuesto.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 21 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 21.** El Administrador presentará el anteproyecto del presupuesto anual de la Autoridad a la consideración de la Junta Directiva a más tardar seis (6) meses antes del inicio del año fiscal. Esta a su vez lo aprobará o lo devolverá a la

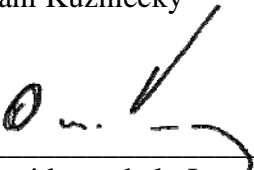
administración con las observaciones pertinentes. En todo caso la Autoridad remitirá su proyecto de presupuesto anual aprobado al Consejo de Gabinete, a más tardar tres (3) meses antes del inicio del año fiscal.”

ARTICULO SEGUNDO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

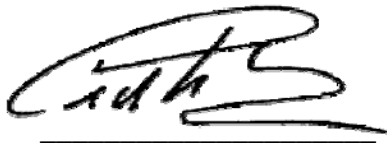
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario

**ACUERDO No. 176
(del 16 de diciembre de 2008)**

“Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2008”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, dispone que el Administrador presentará anualmente a la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros auditados por auditores externos, dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.

Que el Comité de Auditoría de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se reunió el 9 de diciembre del 2008 con los auditores independientes externos de la Autoridad del Canal de Panamá, la firma contable Deloitte, con el objeto de revisar los estados financieros preliminares de la entidad.

Que en la reunión de la Junta Directiva celebrada hoy, 16 de diciembre de 2008, el Administrador presentó para aprobación, los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá preparados por la firma contable Deloitte, correspondientes al año fiscal 2008, que corre del 1 de octubre del 2007 al 30 de septiembre del 2008.

Que de acuerdo con los estados financieros presentados, el estado de resultados para el año fiscal 2008 mostró una utilidad neta de B/.1,028,462,243.01, la cual deducidas las contribuciones para el programa de inversiones por B/.579,032,000.00 y las reservas de patrimonio por B/.105,578,000.00, muestra un saldo de B/.343,852,243.01 que constituye el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el año fiscal 2008, comprendido entre el 1 de octubre del 2007 y el 30 de septiembre del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky

Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa

Secretario

**ACUERDO No. 177
(del 16 de diciembre de 2008)**

“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 320 de la Constitución Política y 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen que en el presupuesto de la entidad se establecerá el traspaso de los

excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias establecidas en la Ley, su administración y en los reglamentos.

Que el artículo 41 precitado establece que una vez cubiertos los costos antes mencionados, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que mediante Acuerdo No. 176 de 16 de diciembre de 2008, la Junta Directiva aprobó los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2008, comprendido entre el 1 de octubre del 2007 y el 30 de septiembre del 2008, los cuales mostraron una utilidad neta de B/.1,028,462,243.01, la cual, deducidas las contribuciones para el programa de inversiones por B/.579,032,000.00 y las reservas de patrimonio por B/.105,578,000.00, muestra un saldo de B/.343,852,243.01 que es el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional.

ACUERDA:

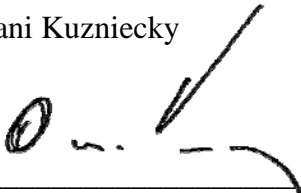
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, para el año fiscal 2008, la suma de B/.343,852,243.01 y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

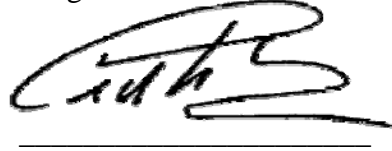
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario